

AUTO NOTIFICATORIO NO. 555

PROCESO. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ
DEMANDADO. LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO
RADICADO. 17174318400120220017000

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la constancia que el auto que inadmitió la presente demanda el 9 de septiembre del presente año, se notificó por estado el 12 de septiembre de 2022, y se concedieron cinco días para subsanarla (hábiles 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre. Inhábiles 17 y 18). Se advierte que los días 21, 22 y 23 de septiembre, hubo suspensión de términos por cierre del Despacho, en atención al acuerdo CSJCAA 22-189 del 16 de septiembre de 202 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, presentándose le correo de subsanación el 13 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ**, respecto del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS** y en contra del señor **LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná el domicilio del menor, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.
3. Se citarán como parientes del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS** a las siguientes personas: **LUIS ALBERTO ARIAS RODRÍGUEZ** (Abuelo paterno), **MARIA AMPARO LÓPEZ MARTÍNEZ** (Abuela materna) para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.
4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.
5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ**, respecto del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS** y en contra del señor **LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO**

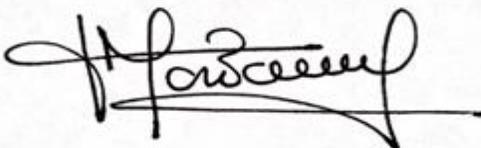
SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: CITAR como parientes del menor **SEBASTIAN CALDERON ARIAS** a las siguientes personas: **LUIS ALBERTO ARIAS RODRÍGUEZ** (Abuelo paterno), **MARIA AMPARO LÓPEZ MARTÍNEZ** (Abuela materna) para ser oídos dentro del presente proceso conforme al Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. FERNEY BUITRAGO GONZÁEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **YULIANA ARIAS LÓPEZ** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light gray rectangular background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ